

Autonómica en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

**DECRETO**

**Artículo Único.**— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Industria,

Trabajo y Comercio.

**Disposición Transitoria Única.**— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

**Disposición Adicional Única.**— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Disposición Final Única.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

**PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO**

**ANEXO**

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Expedición de carnets profesionales.	- Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 4 de Julio de 1.990 (B.O.R. 14 de Julio 90).	3 meses	Desestimatorio
2.- Medidas de apoyo a la formación y reciclaje profesional.	- Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 19 de Abril de 1.990 (B.O.R. 14 de Julio 90). - Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 30 de Septiembre de 1.992 (B.O.R. 10 de Octubre 92).	6 meses	Desestimatorio

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Decreto 44/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Agricultura y Alimentación I.B.21*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autonómica en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de

Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

**DECRETO**

**Artículo Único.**— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Disposición Transitoria Única.**— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

**Disposición Adicional Única.**— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Alimentación, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Disposición Final Única.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

**PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

**ANEXO**

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Concentración Parcelaria, Recursos a Bases Definitivas, Acuerdo de Concentración y resoluciones de procedimiento.	- Decreto 118/73 de 12 Enero. (B.O.E. 3-2-73) - Decreto del Gobierno de la Rioja 15/1983 de 8 de Abril.(B.O.R. 23-4-83).	6 meses	Desestimatorios
2.- Concentración parcelaria. Toma de posesión fincas Resolución y reclamaciones de superficie.	- Decreto 118/73 de 12 Enero. (B.O.E. 3-2-73) - Decreto del Gobierno de la Rioja 15/1983 de 8 de Abril.(B.O.R. 23-4-83).	4 meses	Desestimatorios